

ORDEN DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA PRÓRROGA DEL ENCARGO A LA FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL, M.P., ANTERIORMENTE FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SAGRADA FAMILIA, PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LA PROTECCIÓN Y GUARDA DE LA PERSONA Y DE LOS BIENES DE LOS MAYORES INCAPACITADOS CUANDO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME LE SEA ASIGNADA SU TUTELA LEGAL A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Vista la documentación obrante sobre el expediente de referencia y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En virtud del artículo 142,a) del Estatuto de Autonomía de Canarias, modificado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye en todo caso, y entre otros aspectos, la regulación y la ordenación de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de previsión pública, así como de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social.

SEGUNDO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias en su disposición final quinta, modifica el artículo 34 de la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, estableciendo el apartado 1 del citado artículo que el cumplimiento de los deberes tutelares de los personas con la capacidad de obrar modificada se ejercerá conforme a lo dispuesto en el Título X del Código Civil, todas las medidas que se adoptan están dirigidas tanto a la guarda y protección de la persona y bienes del mayor tutelado como a propiciarle la integración y normalización en su propio medio social o, alternativamente, facilitarle los recursos sociales idóneos para su desarrollo y bienestar personal.

Asimismo el apartado 2 del citado artículo establece que corresponderá a la consejería con competencias en asuntos sociales ejercer la protección y guarda de la persona y de los bienes de los mayores incapacitados cuando por sentencia judicial firme le sea asignada su tutela legal a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, aprobado por Decreto 43/2020, de 16 de abril (B.O.C. nº 81, de 24.04.2020), se atribuye a este Departamento, la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias en materia de derechos sociales y políticas sociales.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 03/06/2020 15:18:12
 qmsx+r9M7onBvsaSH1DINo26ooXNNftD	 Pagina: 1/12
ORDEN - Nº: 334 / 2020 - Libro: 657 - Fecha: 04/06/2020 06:51:28	



CUARTO.- La Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P., anteriormente Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, en virtud de escritura de 18 de marzo de 2009, al número de Protocolo 683, del notario D. Juan Alfonso Cabello Cascajo, adquirió la condición de fundación pública y, tras la modificación de sus estatutos, autorizada por el Gobierno de Canarias, mediante acuerdos en sesiones celebradas el día 13 de mayo de 2019 y el día 8 de abril de 2020, actuará como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas y dependientes de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en orden a la realización de cualquier tarea, prestación o servicio que, teniendo relación con las actividades anteriores, le encargue o encomiende la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

Conforme a las modificaciones realizadas, el apartado 1 y 2 del artículo 8 de los citados Estatutos queda conforme a la siguiente transcripción literal:

<<Artículo 8.- Objeto y finalidad fundacionales.

1.- La Fundación tendrá por objeto el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción del bienestar jurídico y social de toda persona o colectivo que presenten necesidades sociales, haciendo especial hincapié en los menores y jóvenes con discapacidad psíquica intelectual y/o física, o cualquier otra circunstancia que perjudique su aprendizaje; y cuya capacidad haya sido o no modificada por resolución judicial, ejerciendo la Fundación su tutela, curatela, guarda de hecho y/o defensa judicial.

Asimismo, realizará las actuaciones tendentes a promocionar el bienestar jurídico y social de personas adultas que presenten necesidades sociales, que por cualquier motivo hayan sido declaradas con capacidad judicialmente modificada, con vecindad civil en la Comunidad Autónoma de Canarias y carezcan de parientes o allegados idóneos para el ejercicio de la tutela, curatela u otra figura análoga de protección jurídica otorgada por la Autoridad Judicial.

Estas actuaciones se realizarán por la Fundación a través del régimen legal tutelar correspondiente, otorgado en cada caso por la autoridad judicial, o por encomiendas de gestión realizadas por el Gobierno de Canarias.

Igualmente, será objeto de la Fundación la investigación y desarrollo renuevas tecnologías relacionadas con todos aquellos colectivos a los que se presta atención.

2.- Para la consecución del objeto descrito en el párrafo anterior, la Fundación desarrollará, entre otras actividades, las siguientes:

a) Crear establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de aquellos colectivos que presenten necesidades sociales.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 03/06/2020 15:18:12
 qmsx+r9M7onBvsaSH1DINo26ooXNNftD	 Pagina: 2/12
ORDEN - Nº: 334 / 2020 - Libro: 657 - Fecha: 04/06/2020 06:51:28	



- b) Crear establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de menores y jóvenes con discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial y/o física, o autismo que perjudiquen su aprendizaje.
- c) Asimismo, realizará actuaciones tendentes a promocionar el bienestar jurídico y social de personas adultas con capacidad judicialmente modificada, que precisen el necesario apoyo para tomar sus propias decisiones y administrar sus bienes dentro del régimen otorgado por la Autoridad Judicial.
- d) Sostener o coadyuvar a la creación a la creación o sostenimiento de los establecimientos a que se refiere la letra a y b.
- e) Ejecutar programas preventivos, asistenciales, formativos, de inserción y de apoyo y promoción del bienestar jurídico y social de los colectivos objetivos de la Fundación, incluso el desarrollo de figuras de representación legal de las personas beneficiarias de la actividad fundacional.
- f) Crear, desarrollar y ejecutar el protocolo de actuación tutelar de los beneficiarios de los objetivos de la Fundación, y el desarrollo de seguimiento pretutelar como paso previo e imprescindible al otorgamiento y aceptación por parte de la Fundación del cargo de tutela.
- g) Promover y organizar congresos, simposios, cursos, seminarios, coloquios, conferencias y actos de similar naturaleza que contribuyan al estudio, formación o investigación de materias relacionadas con el objeto de la Fundación.
- h) Conceder ayudas para financiar, total o parcialmente, las actividades arriba relacionadas.
- i) Patrocinar a personas, organismos o instituciones que se destaquen o caractericen por su contribución a la actividad innovadora de investigación o desarrollo de campos conexos con el objeto de la Fundación.
- j) Potenciar la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías relacionadas con aquellos colectivos objetivos de la Fundación, dentro del campo de los Servicios Sociales.
- k) Colaborar con las Consejerías competentes en materia de sanidad y servicios sociales en actividades coincidentes con los fines de la Fundación.
- l) Desarrollar las actividades complementarias o preparatorias de las enumeradas.
- m) Cualquier otra actividad que redunde en el mejor desarrollo de los fines fundacionales.
- n) Gestionar ayudas a la integración social de personas en situación de vulnerabilidad social con el fin de promover su inclusión social.
- o) Apoyar al Gobierno de Canarias para la recepción, gestión y valoración de subvenciones públicas cuyo objetivo final esté vinculado al desarrollo de los derechos sociales.
- p) Crear, desarrollar y ejecutar programas asistenciales y de asistencia personal en el ámbito educativo, formal y no formal, destinados a menores y jóvenes con Discapacidad y/o Dependencia reconocidas.
- q) Asesorar legalmente, técnicamente y jurídicamente para la redacción de contratos, pliegos de concesión y gestión de los mismos, cuando se proceda a licitar servicios vinculados al desarrollo de los derechos sociales.
- r) Asesorar para el seguimiento y evaluación de programas de intervención social vinculado al desarrollo de los derechos sociales.>>

QUINTO.- Asimismo, en el citado Acuerdo de Gobierno, de fecha 8 de abril de 2020, se autoriza la modificación de la denominación de la “Fundación Canaria Sagrada Familia” por la siguiente: “Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P. (FUCAS)”.

SEXTO.- La Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud precisa, en el área de las funciones técnicas asignadas reglamentariamente, del apoyo para la realización de actividades de carácter

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 03/06/2020 15:18:12
 qmsx+r9M7onBvsaSH1DINo26ooXNNftD	 Pagina: 3/12
ORDEN - Nº: 334 / 2020 - Libro: 657 - Fecha: 04/06/2020 06:51:28	



material, técnico o de servicios al no disponer de medios personales y técnicos idóneos para ello, dado que no se previó dotación de personal administrativo y técnico que asumieran las tareas de campo a realizar una vez asumidas las tutelas; lo que a día de hoy y dado el escenario presupuestario de contención del gasto en materia de personal, es altamente difícil abordar esta dotación, por la limitación para convocar procesos selectivos por las sucesivas Leyes de Presupuestos de los últimos años.

SÉPTIMO.- Para ello, mediante Orden Nº: 70/2020 (Libro: 657), de fecha 07/02/2020 se encargó a la entonces Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, hoy Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P., como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, y a través de sus medios humanos, técnicos y materiales, la realización de funciones correspondientes a la protección y guarda de la persona y de los bienes de los mayores incapacitados cuando por sentencia judicial firme le sea asignada su tutela legal a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Posteriormente, con fecha 12/02/2020, se suscribió el correspondiente documento de formalización del citado encargo.

OCTAVO.- La cláusula decimocuarta del documento de formalización del citado encargo, en correlación con lo dispuesto en el resuelto duodécimo de la Orden Nº: 70/2020, de fecha 07/02/2020, respecto a su vigencia, establece:

<<El plazo de ejecución del presente encargo, que se inicia desde el mismo día de la suscripción del presente documento en que se formaliza el encargo, tendrá un plazo de vigencia de cuatro meses.

Dicho plazo podrá prorrogarse, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del poder adjudicador, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP; debiendo formalizarse dicha prórroga en el correspondiente documento.

En el supuesto de que el encargo prorrogado se realice mediante prestaciones periódicas, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan.>>

NOVENO.- Teniendo en cuenta el interés público y social perseguido con la ejecución del encargo de referencia, así como el debido cumplimiento de las obligaciones legales adquiridas por el Departamento, a lo que se une que el objeto de dicho encargo recae en beneficio de un colectivo tan vulnerable como lo son las personas que el orden jurisdiccional incapacita y asigna su tutela o curatela a la Administración Pública al no tener ninguna persona, en su círculo familiar o más cercano, que pueda asumirla adecuadamente; es por lo que procede prorrogar la vigencia del mismo, evitando asimismo una dejación por parte de los poderes públicos en orden no solo a dar cobertura social y humanitaria, sino administrativa a la prórroga que ahora se acuerda por un plazo de cuatro (4) meses.

Desde un punto de vista procedimental, dicha prórroga se incluye en el “*procedimiento de encargo a medio propio personificado a la Fundación Tutelar Sagrada Familia para la realización de funciones*

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 03/06/2020 15:18:12
 qmsx+r9M7onBvsaSH1DINo26ooXNNftD	 Pagina: 4/12
ORDEN - Nº: 334 / 2020 - Libro: 657 - Fecha: 04/06/2020 06:51:28	



correspondientes a la protección y guarda de la persona y de los bienes de los mayores incapacitados cuando por sentencia judicial firme le sea asignada su tutela legal a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias” que la Orden n.º 198/2020, de 15/04/2020, de la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud considera como indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, en el ámbito de este departamento, durante la vigencia del estado de alarma.

Seguirán siendo de plena aplicación todas lo demás condiciones establecidas en la Orden N.º: 70/2020, de fecha 07/02/2020 y en el documento de formalización del encargo de referencia, suscrito con fecha 12/02/2020, con excepción de lo señalado respecto a las tarifas aplicables.

DÉCIMO.- El presupuesto previsto para la ejecución y cumplimiento de la presente prórroga del encargo de referencia, es de 278.109,40 € quedando desglosado el mismo conforme a los siguientes conceptos:

A.- Costes directos:

- Costes de personal: Dichas tarifas son las correspondientes a los perfiles profesionales que trabajan en el Servicio para la ejecución del Encargo (director-abogado, abogadas, trabajadoras sociales, técnicos diplomados en empresariales y administrativas). Los importes de los gastos de personal se han establecido conforme el Convenio del personal de la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia (XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad) y a los costes de la seguridad social del presente ejercicio, teniendo en cuenta la subida retributiva aprobada en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Canarias 2019, para los entes con presupuestos estimativo.
- Costes de Servicios auxiliar tutelar y de ayuda a domicilio (servicio subcontratado). Este coste es esencial en las necesidades del desarrollo del programa para apoyar en tareas básicas y de acompañamiento de los tutelados. Dicho servicio se ha contratado conforme a la Ley de 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público.
- Costes del Prevención de Riesgos Laborales. Este coste es inherente a la contratación de personal para el desarrollo del proyecto. Está establecido en contrato formalizado conforme a la Ley de 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público.
- Costes de Pasajes y Dietas. Estos costes son propios de los desplazamientos y gastos de dietas soportados durante el ejercicio para el desarrollo del programa, ya que el servicio se presta en todas las islas del archipiélago.

B.- Costes generales:

- Costes del servicio de Limpieza y Mantenimiento. Los costes del Servicio de Limpieza y Mantenimiento están presupuestados en base a las necesidades del servicio y establecidas en contrato con una empresa externa. Habiendo solicitado presupuestos previamente a tres o más empresas y adjudicado a la más favorable económicamente, que cumpliera con todos los requisitos establecido en las condiciones del servicio y conforme a la Ley de 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 03/06/2020 15:18:12
 qmsx+r9M7onBvsaSH1DINo26ooXNNftD	 Pagina: 5/12
ORDEN - N.º: 334 / 2020 - Libro: 657 - Fecha: 04/06/2020 06:51:28	



- Costes de Material de Oficina y Fungible. Estos costes se ejecutan a lo largo del ejercicio conforme a las necesidades del Servicio. Dicho servicio se ha contratado conforme a la Ley de 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público.
- Costes de Alquiler y Mantenimiento Multifunción, Telefonía, Análisis de aguas y limpieza de depósitos, Telefonía, Arrendamientos y Mantenimiento de Equipos informáticos, Mantenimiento extintores y Mantenimiento Sistema de Control Horario. Son partidas presupuestadas en base a las necesidades del servicio y que están establecidas en contrato con diferentes empresas especializadas en la materia. Dichos servicios se han contratado conforme a la Ley de 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público.

C.- Costes Indirectos: Son costes de imprevistos presupuestados en base a los gastos reales del ejercicio actual y anteriores y necesidades urgentes que surjan en el servicio.

DÉCIMOPRIMERO.- Existe crédito suficiente y adecuado, por importe de 278.109,40 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2307 231B 2270900 del presupuesto de gastos de la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración para 2020, para hacer frente al gasto que supone la presente prórroga del encargo de referencia.

DÉCIMOSEGUNDO.- Por parte de la Intervención Delegada en el Departamento se ha emitido informe de fiscalización previa con fecha 27 de mayo de 2020.

DÉCIMOTERCERO.- Con fecha 28 de mayo de 2020, el Director General de Derechos Sociales e Inmigración ha emitido Propuesta, siendo visada por la Viceconsejería de Derechos Sociales, en los mismos términos expuestos en la parte dispositiva de la presente Orden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud es competente para dictar la presente Orden, de conformidad con lo señalado en el artículo 5.1,c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, aprobado por Decreto 43/2020, de 16 de abril (B.O.C. n.º 81, de 24.04.2020) y en el Decreto 121/2019, de 17 de julio, del Presidente, por el que se nombra, entre otros/as, a la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud.

Asimismo lo es para interesar el abono, de conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de Hacienda Pública Canaria, en relación con el artículo 29.1,j de la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, no obstante mediante Orden de 19 de agosto de 2019 (B.O.C. n.º 174, de 10-09-2019) se delega la citada competencia en los órganos superiores del Departamento.

SEGUNDO.- El artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, establece que los poderes

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 03/06/2020 15:18:12
 qmsx+r9M7onBvsaSH1DINo26ooXNNftD	 Pagina: 6/12
ORDEN - Nº: 334 / 2020 - Libro: 657 - Fecha: 04/06/2020 06:51:28	



adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo establece que el encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la LCSP, la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P., anteriormente Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, tras la modificación de sus estatutos, contenida en Escritura de 24 de enero de 2018, al número de Protocolo 106, del notario D. Juan Alfonso Cabello Cascajo, y en base a lo dispuesto en el artículo 8 de sus Estatutos tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en orden a la realización de cualquier tarea, prestación o servicio que, teniendo relación con las actividades anteriores, le encargue o encomiende la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

CUARTO.- El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: Acuerdo por el que se autoriza la modificación de los artículos 1 y 8 de los Estatutos de la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, relativos a la denominación de la misma, así como a su objeto y finalidad. (Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud).

QUINTO.- El artículo 32.6 de la LCSP en sus apartados a) y b) establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de que poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprometidos en su objeto social, será apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

SEXTO.- El artículo 63.6 de la LCSP señala que la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil del contratante.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 03/06/2020 15:18:12
 qmsx+r9M7onBvsaSH1DINo26ooXNNftD	 Pagina: 7/12
ORDEN - Nº: 334 / 2020 - Libro: 657 - Fecha: 04/06/2020 06:51:28	



La información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 32.7 b) de la LCSP, en los negocios jurídicos que celebre en ejecución del encargo recibido, el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

OCTAVO.- Mediante Acuerdo de Gobierno, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2013, se aprobaron las instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma, aplicables también a los instrumentos como el que nos ocupa, Acuerdo que ha sido modificado por Acuerdo de Gobierno de 17 de septiembre de 2018.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el apartado Primero, e) del Acuerdo de Gobierno, de fecha 16 de enero de 2020, modificado por Acuerdo de Gobierno de fecha 16 de abril de 2020, por el que se suspenden durante el ejercicio 2020, para determinadas actuaciones, los acuerdos de gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se adoptan para el ejercicio 2020 medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. (Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos), el presente expediente está sometido a fiscalización previa.

DÉCIMO.- El resuelto duodécimo de la Orden N°: 70/2020, de fecha 07/02/2020, de la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud por la que se encarga a la entonces Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, hoy Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P., como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, y a través de sus medios humanos, técnicos y materiales, la realización de funciones correspondientes a la protección y guarda de la persona y de los bienes de los mayores incapacitados cuando por sentencia judicial firme le sea asignada su tutela legal a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece:

<< El plazo de ejecución del presente encargo, que se inicia desde el mismo día de la suscripción del documento en que se formalice el encargo y que se aprueba a través de la presente Orden, tendrá un plazo de vigencia de cuatro meses.

Dicho plazo podrá prorrogarse, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del poder adjudicador, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP; debiendo formalizarse dicha prórroga en el correspondiente documento.

En el supuesto de que el encargo prorrogado se realice mediante prestaciones periódicas, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan.>>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 03/06/2020 15:18:12
 qmsx+r9M7onBvsaSH1DINo26ooXNNftD	 Pagina: 8/12
ORDEN - N°: 334 / 2020 - Libro: 657 - Fecha: 04/06/2020 06:51:28	



DÉCIMOPRIMERO.- La Orden n.º 198/2020, de 15/04/2020, de la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud por la que se acuerda la continuación o el inicio de la tramitación de procedimientos administrativos, considerados indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, en el ámbito de este departamento, durante la vigencia del estado de alarma, autoriza, en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, la continuación del procedimiento de encargo a medio propio personificado a la anteriormente Fundación Tutelar Sagrada Familia, hoy Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P., para la realización de funciones correspondientes a la protección y guarda de la persona y de los bienes de los mayores incapacitados cuando por sentencia judicial firme le sea asignada su tutela legal a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DÉCIMOSEGUNDO.- El artículo 16 del Decreto Ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, establece lo siguiente:

"Artículo 16.- Medidas en materia de suspensión de plazos administrativos.

1. En el marco de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, corresponde a las personas titulares de los departamentos del Gobierno de Canarias y a las personas titulares de la presidencia o del órgano unipersonal equivalente de los entes del sector público autonómico, en el ámbito de sus competencias, mediante resolución motivada, y entre otras posibles medidas de ordenación e instrucción, dejar sin efecto la suspensión de los plazos administrativos de los procedimientos administrativos en los casos previstos en dicho Real Decreto.

2. Asimismo, corresponde a las autoridades mencionadas en el apartado anterior decidir motivadamente la continuación o incluso el inicio de los procedimientos administrativos referidos a los hechos justificativos del estado de alarma y de aquellos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. En estos casos, no será necesario obtener la conformidad de las personas interesadas."

DÉCIMOTERCERO- La Disposición Adicional tercera, apartados 3 y 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece:

"3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 03/06/2020 15:18:12
 qmsx+r9M7onBvsaSH1DINo26ooXNNftD	 Pagina: 9/12
ORDEN - Nº: 334 / 2020 - Libro: 657 - Fecha: 04/06/2020 06:51:28	



justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

De acuerdo con todo lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 29.1 j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC 96, de 01.08.1990) y el artículo 5.1, c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, aprobado por Decreto 43/2020, de 16 de abril (B.O.C. nº 81, de 24.04.2020), y vista la Propuesta del Director General de Derechos Sociales e Inmigración, visada por la Viceconsejería de Derechos Sociales,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar las tarifas aplicables a las actuaciones que se llevarán a cabo para la realización de funciones correspondientes a la protección y guarda de la persona y de los bienes de los mayores incapacitados cuando por sentencia judicial firme le sea asignada su tutela legal a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, durante la prórroga del Encargo efectuado a la entonces Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, actualmente Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P., mediante Orden Nº: 70/2020 (Libro: 657), de fecha 07/02/2020, conforme a lo señalado seguidamente:

COSTES DIRECTOS	HORAS POR PERFIL	PRECIO/UD (€)	IMPORTE (€)
1 Director /Abogado	560,00	19,702857	11.033,60
3 Abogadas	1.680,00	20,440571	34.340,16
4 Diplomadas en Ciencias Empresariales	2.240,00	12,658402	28.354,82
10 Trabajadoras sociales	5.600,00	15,889338	88.980,29
5 Administrativas	2.800,00	10,342118	28.957,93
Servicio auxiliar tutelar y de ayuda a domicilio (servicio subcontratado)	IMPORTE PRÓRROGA 4 MESES A TANTO ALZADO (€)		48.666,67
Servicio de asesoría y gestoría (servicio subcontratado)	IMPORTE PRÓRROGA 4 MESES A TANTO ALZADO (€)		701,70
Prevención de riesgos laborales	IMPORTE PRÓRROGA 4 MESES A TANTO ALZADO (€)		837,81
Pasajes y dietas	IMPORTE PRÓRROGA 4 MESES A TANTO ALZADO (€)		8.466,67
TOTAL COSTES DIRECTOS			250.339,65

COSTES GENERALES	IMPORTE PRÓRROGA 4 MESES A TANTO ALZADO (€)
Servicio de limpieza y mantenimiento de oficinas (servicio subcontratado)	4.703,03
Material de oficina y fungible	2.500,00
Alquiler y mantenimiento multifunción (impresora, fotocopidora, escaner y fax)	393,47
Telefonía	2.405,64
Análisis de agua y limpieza de depósitos	229,93
Arrendamiento y mantenimiento de equipos informáticos	1.295,50
Mantenimiento de extintores	15,16
Mantenimiento sistema de control de horario	368,17
Seguro de responsabilidad	381,82
Seguro de responsabilidad civil administradores y directivos	55,25
Agua	160,00
Electricidad	480,00
Desratización y dsinsectación	124,25
Reparación y conservación	3.333,33
TOTAL COSTES GENERALES	16.445,55

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 03/06/2020 15:18:12



qmsx+r9M7onBvsaSH1DIno26ooXNNftD



Página: 10/12



COSTES INDIRECTOS	IMPORTE PRÓRROGA 4 MESES A TANTO ALZADO (€)
Imprevistos	11.324,20
TOTAL COSTES INDIRECTOS	11.324,20

COSTES TOTALES	278.109,40
-----------------------	-------------------

SEGUNDO.- Prorrogar el Encargo efectuado, a la entonces Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, actualmente Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P., como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, y a través de sus medios humanos, técnicos y materiales, la realización de funciones correspondientes a la protección y guarda de la persona y de los bienes de los mayores incapacitados cuando por sentencia judicial firme le sea asignada su tutela legal a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, acordado mediante Orden N°: 70/2020, de fecha 07/02/2020 y formalizado mediante suscripción del correspondiente documento con fecha 12/02/2020.

TERCERO.- El plazo de ejecución de la prórroga, que ahora se aprueba a través de la presente Orden, será de cuatro (4) meses, computándose dicho plazo a partir del día 13 de junio, inclusive, y finalizando el día 12 de octubre, ambos de 2020.

CUARTO.- Seguirán siendo de plena aplicación todas las demás condiciones establecidas en la citada Orden N°: 70/2020, de fecha 07/02/2020 y en el correspondiente documento de formalización suscrito con fecha 12/02/2020.

QUINTO.- Aprobar el gasto que conlleva la presente prórroga al encargo de referencia, por importe de 278.109,40 €, imputando el mismo con cargo a la aplicación presupuestaria 2307 231B 2270900, del presupuesto de gastos de la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración para 2020.

SEXTO.- Cualquier duda que pudiese surgir en la interpretación y aplicación de la presente Orden, será resuelta por la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, previa audiencia de los representantes de la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P.

SÉPTIMO.- Las relaciones de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud con la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P., en su calidad de medio propio personificado, tienen naturaleza administrativa, no contractual y meramente instrumental, por lo que a todos los efectos, tienen carácter interno, dependiente, subordinado y organizativo.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 03/06/2020 15:18:12
 qmsx+r9M7onBvsaSH1DINo26ooXNNftD	 Pagina: 11/12
ORDEN - N°: 334 / 2020 - Libro: 657 - Fecha: 04/06/2020 06:51:28	



OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden, dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto en las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo establecido en los apartados 8 a 10 del artículo 32 de la Ley 4/2012 de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, que dispone:“Cuando en el ejercicio del control financiero o de auditoría pública, la Intervención General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono a la entidad encomendada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, esta emitirá un informe dirigido al órgano que realizó la encomienda para que proceda al inicio del oportuno expediente de reintegro, o manifieste la discrepancia con su incoación”.“Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria”.

NOVENO.- Facultar al titular de la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración para dictar los actos administrativos que sean necesarios para la ejecución de la presente prórroga del encargo de referencia, así como para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo del mismo.

DÉCIMO.- Que se proceda a la suscripción del correspondiente documento de formalización de la prórroga del encargo de referencia que ahora se aprueba

DÉCIMOPRIMERO.- Publicar en el Perfil del Contratante la información procedente para este tipo de encargos.

DÉCIMOSEGUNDO.- En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en la legislación reguladora de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, así como en particular a lo dispuesto, para este tipo de encargos, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

DÉCIMOTERCERO.- Notificar la presente Orden a la entidad interesada de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta notificación, realizada de forma fehaciente, supondrá para la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, la orden para iniciarla, viniendo obligada a su ejecución, en los términos previstos en la presente orden.

Contra el presente acto no cabe interponer recurso alguno, al ser objeto del mismo la regulación y el encargo de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud a la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P. como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para llevar a cabo las prestaciones que se encargan, siendo la naturaleza de dichas relaciones de carácter interno, dependiente, subordinado y organizativo; y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado noveno de la parte resolutive de esta Orden.

LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 03/06/2020 15:18:12
 qmsx+r9M7onBvsaSH1DINo26ooXNNftD	 Pagina: 12/12
ORDEN - Nº: 334 / 2020 - Libro: 657 - Fecha: 04/06/2020 06:51:28	